RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2018-00457-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que a la fecha la UGPP, no se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado, en auto del 15 de octubre de2020. Queda para proveer. - **Tuluá, noviembre 27 de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 2213
RADICACIÓN AUTO No.: 76-834-40-03-007-2018-00457-00
LIQUIDACIÓN DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: JUANITO EDMUNDO GUERRA GUERRA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle del Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por secretaría, frente a la desatención al requerimiento efectuado por el despacho a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP en los autos No. 1646 del 28 de septiembre de 2020 y 1792 del 15 de octubre de 2020, notificados a través de los estados virtuales publicados en el micrositio destinado en la página de la rama judicial para este despacho, además del envío vía correo electrónico de los oficios No. 389 del 28 de septiembre y el 0420 del 15 de octubre de esta anualidad, sin obtener respuesta alguna.

Es por lo anterior y ante la importancia que representa para el normal discurrir de este trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** la remisión del proceso administrativo de cobro coactivo No. 81379, el cual es requerido para ser incorporado al expediente, teniendo en cuenta que el bien inmueble que se encuentra secuestrado por cuenta de ese proceso coactivo, es el mismo que se utilizará para el pago de las acreencias, dentro de la liquidación patrimonial de la referencia, que el suscrito Juez, NUEVAMENTE, elevará la solicitud a la UGPP, haciendo uso del derecho constitucional del derecho de petición, lo anterior para salvaguardar el debido proceso y el derecho que tiene el solicitante a que se resuelva definitivamente la presente liquidación.

Por lo anterior, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL** de Tuluá Valle del Cauca:

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR POR TERCERA VEZ y como **DERECHO DE PETICION,** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, para que remita de manera virtual el proceso administrativo de cobro coactivo No. 81379, que adelanta en contra del señor **JUANITO EDMUNDO GUERRA GUERRA** con C.C. No. 98.332.938, para que sea incorporado a este trámite de liquidación patrimonial, para lo cual se les concede el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído. Por Secretaría, envíese el derecho de petición anexo a este auto.

2018-00457-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 09 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL** No 144.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario